

AUTO DE ARCHIVO No. 2603

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado SDA No. **6285** del 07 de febrero de 2007 se interpuso ante la Secretaría Distrital de Ambiente, queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio denominado CLINICA EMMANUEL ubicado en la Calle 136 No. 50 – 09 Localidad de Suba en Bogotá.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 10 de marzo de 2007 a la Calle 136 No. 50 – 09 Localidad de Suba, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **2975A** del 27 de marzo de 2007, mediante el cual se constató que la Clínica Emmanuel era un taller de pintura y latonería de vehículos, funcionaba en un antejardín de una edificación de dos pisos, el jardín está parcialmente cubierto, por lo que los olores y emisiones del proceso de pintura pueden afectar a los vecinos, se lleva a cabo pintura por aspersion con pinturas acrílicas y de poliéster, se utilizan dos litros de pintura cada dos semanas, el taller no contaba con dispositivos de control de olores procedentes de proceso de pintura.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE11589** del 08 de mayo de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento de comercio CLINICA EMMANUEL para que en el término de 30 días contados a partir del recibo del requerimiento implementara las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica, implementando ductos o dispositivos para la adecuación o captación de gases, olores y partículas que impidieran causar con ello molestia a los vecinos o los transeúntes conforme el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995. Igualmente para que adecuara un sistema para la captura de material particulado, gases, vapores y olores generados del proceso de pintura de los vehículos y presentara ante esta Secretaría, un informe que describiera el sistema implementado.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día ~~26 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento~~ anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico No. **22668** del 25 de noviembre de 2008, del cual se informa que este negocio ha sido trasladado y en su lugar se encontró un nuevo establecimiento donde se realizan actividades de tapizado de muebles de propiedad del señor Rafael González. Se pudo observar que las labores de tapizado de muebles se realizan en el antejardín de la vivienda el cual se encuentra parcialmente cubierto. Al momento de la visita se pudo apreciar que dicho establecimiento no genera contaminación que pueda causar molestias a vecinos del sector.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica en el establecimiento comercial CLINICA EMMANUEL ubicado en la Calle 136 No. 50 – 09 Localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado SDA No. **6285** del 07 de febrero de 2007, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el establecimiento comercial CLINICA EMMANUEL ubicado en la Calle 136 No. 50 – 09 Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22668 de 25/11/2008